

¡Por favor, Oyente!

No me hables de falta de transparencia de nuestro Alcalde y menos en este tema de las obras de acondicionamiento de las oficinas en la Planta Baja de la Casa Consistorial; o ¿es que no recuerdas lo publicado en el "Diario de Navarra" del 19 de febrero de 2009?, o ¿es que no sabes el significado de las metáforas?:



*El alcalde de Puente la Reina, Feliciano Vélez Medrano, explicó que las oficinas comunican con una gran cristalera con la plaza Mayor:*

***"Es una metáfora acerca de cómo queremos hacer las cosas en este Ayuntamiento, con total transparencia",***

Diario de Navarra 19/02/2009

Pero lo que, a mi entender, es realmente preocupante de este tema son las dos cuestiones siguientes:

1ª.- Si el Pliego de Condiciones aprobado (Condición 7ª) establecía que "El plazo de ejecución del contrato finalizará el día 30 de octubre de 2.009", Yo me pregunto, entre otras muchas cosas,:

- ¿Cómo es que finalizándose más de tres meses más tarde no se aplica sanción alguna por incumplimiento?,
- ¿Cómo se pudo certificar que las obras estaban finalizadas en el 2.009 ante el Ministerio?, ¿acaso se remitieron certificados falsos respecto a este extremo?. (convendría recordar que, por los miembros de Agrupación Puentesina, se comentó en el Pleno del Informe de la Cámara de Comptos que si no se podía cumplir estrictamente con la legalidad, lo que había que hacer era dejar pasar o perder la subvención, ¿veremos ahora un cambio de criterio como en tantas cosas?)
- ....

2ª.- Todo el mundo recuerda que el objetivo del Plan Zapatero era reactivar la economía y reducir el paro (¡bueno eso era al menos la teoría!) lo que hizo que se valorase en el Pliego con la máxima puntuación el compromiso de contratación de personas desempleadas

*Dada las características de las obras objeto de contratación, se computará como "falta grave", sancionable con un 5% del importe de adjudicación, la no contratación del número de personas desempleadas que, conforme a la proposición efectuada, se compromete la contrata y que es objeto de valoración como criterio de selección, entendiéndose la concurrencia de una falta de tal carácter por la no contratación de cada uno de los trabajadores no contratados (pudiéndose referenciar el porcentaje total de sanción por el tiempo que suponga un incumplimiento parcial del compromiso) . Condición 27.b)*

Al adjudicatario "**Excavaciones Muniain, S.L.**" se le reconoció la máxima puntuación al comprometerse a **contratar siete personas en situación de desempleo**, y me pregunto y les pregunto ¿Saben Vds. cuantas verificaciones se efectuaron sobre el cumplimiento de tal compromiso? Y ello dado que en el Pliego figuraba:

*El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción de las obras.*

¡Pues no se rompan la cabeza! No fueron ni cinco, ni cuatro, ni tres, ni dos, ni una sola de las verificaciones de cumplimiento,

NO SE EFECTUO NI UNA SOLA DURANTE LAS OBRAS, NI TAMPOCO AL FINAL QUE ERA OBLGATORIA ¡QUE PODRIAN DECIR LOS CONTRATISTAS QUE SI NO SE LES HUBIESE VALORADO ESTE APARTADO PODRIAN HABER SIDO LOS ADJUDICATARIOS!